



Los notarios y **las parejas**

Bodas y divorcios, capitulaciones
matrimoniales y parejas de hecho

www.notariado.org



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Millones de ciudadanos acuden cada año a las notarías españolas para protagonizar numerosos actos, como hacer testamento, comprar un inmueble, crear una empresa, casarse o divorciarse, por ejemplo. Muchos de ellos lo hacen previamente, solo para informarse o consultar dudas. El notario, como funcionario público del Estado, asesora imparcialmente y garantiza a los ciudadanos que sus actos o acuerdos son seguros y que se ajustan a la ley vigente, dando fe de todo ello.

Por su rigurosa preparación jurídica, el Estado ha ido ampliando las funciones notariales en varios ámbitos, entre ellos el de las parejas. Así, usted puede acudir al notario para elegir el régimen económico de su matrimonio o liquidar su comunidad conyugal, casarse o divorciarse, declararse pareja de hecho, e incluso, reconocer a un hijo. ¿Lo sabía?

En las siguientes páginas nos ocupamos del **papel del notario en las relaciones jurídicas de las parejas** en tres de esos supuestos:

Bodas y divorcios

Desde julio de 2015, con la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, los ciudadanos ya pueden acudir a cualquiera de los más de 2.800 notarios españoles para contraer matrimonio, separarse o divorciarse (siempre que no existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores).

La preparación jurídica del Notariado español, su distribución geográfica y el desarrollo tecnológico con el que cuenta, que agiliza la realización de estos actos, son algunas de las **ventajas de casarse, separarse o divorciarse ante notario.**

¿Qué pasos hay que dar para casarse, separarse o divorciarse ante notario?

Bodas

Acuda a cualquiera de las más de 2.800 notarías y consulte al notario que usted elija. Tiene un buscador donde localizar a un notario en:

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/inicio>



Separaciones y divorcios

- Próximamente las parejas que deseen casarse ante notario podrán tramitar el **expediente matrimonial** en la notaría. Hasta el momento tienen que hacerlo en el Registro Civil. Consulte con el notario.
- En la celebración, al igual que en todos los matrimonios civiles, la Ley exige que el notario lea los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil en presencia de dos testigos. Tras darse el “sí, quiero”, los contrayentes firman la **escritura pública de matrimonio**.
- A partir de ese momento, el notario remitirá una **copia de la escritura pública al Registro Civil** para su inscripción.

Hable con el notario que vaya a casarles sobre cómo le gustaría que fuera su boda.

Seguro que estará encantado de que, dentro de sus posibilidades y las de su notaría, sea como usted la desea.

- La separación o el divorcio ante notario tienen que ser de **mutuo acuerdo y sin hijos menores no emancipados** o que tengan una discapacidad y dependan de sus padres.
- El matrimonio tiene que acudir a la notaría **acompañado de un abogado** y con el **convenio de divorcio redactado**.
- El notario comprobará y dará fe de que los cónyuges son **plenamente conscientes** del convenio acordado, que es **equitativo para las partes** y que **no incluye agravios** que perjudiquen a uno de los miembros de la pareja. Además, el notario les podrá aconsejar sobre los bienes en común o sobre la liquidación del régimen económico matrimonial.
- Una vez comprobado que todo es correcto, se firmará **la escritura de divorcio**, tras lo cual el notario lo comunicará al Registro Civil.

Capitulaciones matrimoniales

*Realizar capitulaciones matrimoniales ante notario aporta la **tranquilidad y seguridad** de saber que se actúa dentro de la Ley y que lo acordado es incontestable.*

Las capitulaciones matrimoniales **son el contrato por el que se fijan las normas que regulan la relación económica del matrimonio**. Una escritura pública en la que, además, se pueden incluir otros aspectos como las donaciones recibidas de los padres, normas de convivencia o pactos en previsión de la ruptura del matrimonio, siempre que no sean discriminatorios.

Aunque en cada comunidad autónoma rige un determinado régimen económico del matrimonio, ya sea el de bienes **gananciales** o el de **separación de bienes** u otro, los cónyuges pueden hacer capitulaciones para cambiarlo.

Las capitulaciones matrimoniales pueden ser **prenupciales** o **postnupciales**. No existe límite en el número de veces que se puede cambiar el régimen económico del matrimonio, pero siempre hay que realizar una escritura pública de capitulaciones matrimoniales ante notario para modificar el anterior.

Régimen de bienes gananciales

Régimen de separación de bienes

El único requisito para efectuar capitulaciones matrimoniales es que las dos partes estén de acuerdo y acudan a un notario para que redacte la escritura pública.

- Desde el primer día del matrimonio, **pertenece a ambos cónyuges el dinero** que ganen y los bienes que adquieran con dicho capital.
 - La venta de un bien ganancial debe contar con el **consentimiento de ambos cónyuges**, aunque la compra pueda realizarla sólo uno de ellos.
 - Se consideran **privativos** los bienes que ya se tenían de solteros o los que cada uno recibe a título gratuito, como herencias y donaciones.
- Se mantiene la **relación económica previa** al matrimonio.
 - Cada esposo sigue siendo **titular de sus ingresos** y propiedades y **no hay bienes compartidos**, salvo que los dos cónyuges quieran convertir en común alguno de ellos.
 - Cada cónyuge **responde de sus deudas**, sin que estas afecten al otro, salvo si son contraídas para el sostenimiento de la familia.

Régimen económico que rige en cada Comunidad Autónoma

- **Bienes gananciales** ➤ Mayor parte de España
- **Separación de bienes** ➤ Cataluña y Baleares
- **Normas especiales** ➤ Aragón, Navarra y parte de Vizcaya
(Similar a los gananciales)



Parejas de hecho

*Las uniones de hecho suponen una alternativa para aquellas parejas que desean establecer un compromiso sin necesidad de contraer matrimonio. **Una de las vías para la constitución de la pareja de hecho es ante notario, con validez en todo el Estado.***

Si una pareja acude a una notaría para formalizar una unión de hecho, el notario redactará **la escritura pública en la que ambos reconocerán convivir de forma marital**; les explicará las posibilidades existentes para regular su economía y les asesorará sobre cuestiones relacionadas con su descendencia y su sucesión, entre otros asuntos.

Para que dos personas puedan constituirse en pareja de hecho deben cumplir una serie de **requisitos**:

- Ser mayores de edad o emancipados y no estar casados ni ser pareja de otra persona.
- Estar empadronados, al menos uno de los miembros de la pareja, en la comunidad autónoma en la que tendrá lugar la declaración formal.
- Manifiestar públicamente su compromiso.

En nuestro país no existe una normativa nacional que regule las parejas de hecho. Hasta el momento 13 comunidades autónomas han promulgado leyes al respecto, con importantes diferencias entre ellas. Las cuatro restantes, aunque no tiene ley, regulan mediante decreto los registros de parejas de hecho. Por eso es tan importante declararse formal y públicamente pareja de hecho y acordar en escritura pública aspectos de enorme trascendencia, como los económicos y hereditarios, por ejemplo.

Regulación de parejas de hecho en cada Comunidad Autónoma

- CC.AA. con leyes sobre parejas de hecho
- CC.AA. con decretos sobre parejas de hecho



Disolución de la pareja de hecho

*El acuerdo de **separación de una pareja de hecho** también puede formalizarse ante notario y en escritura pública, con las ventajas de asesoría, legalidad y fe pública propias de la función notarial.*

Si ambos miembros de la pareja de hecho están de acuerdo en su separación, sólo tendrán que ir a la notaría y **otorgar ante notario la escritura de disolución**, en la que se recogerán también las condiciones, efectos y consecuencias de la separación, como, por ejemplo, la liquidación de bienes comunes. Si no existe mutuo acuerdo, en algunas CC.AA. bastará con que solo uno de ellos acuda a un notario y notifique fehacientemente al otro su decisión de ruptura; aunque es recomendable que vayan ambos para que el proceso sea más rápido y las dos partes estén igualmente asesoradas sobre las consecuencias de su decisión. La pareja también se extingue si cesa la convivencia, si muere alguno de los convivientes o si alguno de ellos contrajera matrimonio.

¿Existen diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho?

Sí, y es importante conocerlas porque afectan a la seguridad jurídica de los miembros de la pareja. Al no existir regulación unitaria en toda España, **las consecuencias jurídicas del matrimonio y la pareja de hecho son muy diferentes en las distintas comunidades autónomas.**

Aunque hay aspectos en los que el matrimonio y la pareja de hecho tienen idéntica repercusión, hay puntos en los que difieren y en los que conviene ser previsor y **acudir al notario a asesorarse para evitar posibles complicaciones en el futuro:**

	Matrimonio	Pareja de hecho
Régimen económico	<ul style="list-style-type: none"> ■ El régimen está definido legalmente: gananciales o separación de bienes, según la comunidad autónoma, aunque puede modificarse. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ No existe régimen económico porque prevalece la autonomía de la voluntad. En caso de no existir pactos expresos, el juez examinará si existen pactos tácitos.
Sucesiones	<ul style="list-style-type: none"> ■ El viudo o viuda recibiría por Ley el usufructo de un tercio de los bienes (hay especialidades forales). ■ El matrimonio puede acogerse a las deducciones fiscales previstas en la Ley del Impuesto de Sucesiones (hay diferencias según las CC.AA.) 	<ul style="list-style-type: none"> ■ En la mayoría de las CC.AA. no tienen derecho a heredar, por lo que si se quieren dejar algo es imprescindible hacer testamento. ■ Sólo Baleares, Cataluña, Navarra y País Vasco cuentan con un régimen de equiparación, y en materia fiscal no todas las CC.AA lo asimilan al matrimonio.
Donaciones	<ul style="list-style-type: none"> ■ El matrimonio cuenta con exenciones fiscales autonómicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ La pareja de hecho no cuenta con exenciones fiscales autonómicas, por regla general.
Ruptura de pareja o fallecimiento y pensión compensatoria o pensión de viudedad	<ul style="list-style-type: none"> ■ En caso de ruptura del matrimonio, o del fallecimiento de unos de ellos, el otro cónyuge podrá solicitar la pensión compensatoria (si tiene derecho a ella) o la de viudedad. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Navarra y País Vasco regulan una pensión compensatoria para el miembro más desfavorecido por la separación, o para el que siga vivo, siempre y cuando su unión se haya recogido en escritura pública. Con algunos requisitos se les puede llegar a reconocer una pensión de viudedad.

El notario como mediador

La mediación en casos de separación o divorcio es una opción muy extendida en otros países y cada vez más en el nuestro. Las parejas aceptan la intervención de un mediador para tratar de alcanzar una serie de acuerdos, como el reparto de los bienes en común o el cuidado y relación con los hijos. Es posible elegir a un notario como mediador ya que su formación y función le hace muy indicado, así como recoger el acuerdo en escritura pública, de forma que ninguna de las partes pueda desdecirse o negar lo acordado. La mediación en conflictos de pareja ahorra tiempo y dinero y, además, disminuye el coste emocional de la pareja e, incluso, de los hijos.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

www.notariado.org